Nº 255

Testamento

otorgado por Dn Franco Villanueva y Miranda
á favor de sus descendientes, á falta de ellos al

Hospital.

Año de 1.668.

Esta es La Clausula del testamento que otorgo el Lizenziado Dn. Franco. Villar de Ba y miranda presvitero enque despues de ciertos llamamientos y por falta de sus desendientes queto do pasase a este hospital de la Sta. y misericordia, que son 16 aranzadas de esta Conal en el Sitio que llama de la mata

N. 23

1 Este Legajo contiene los Testamtos. otorgados por diferentes Personas, con clausulas en las que expresan que finalizados que sean los llamamtos. que en ellos hazen, pasean sus bienes este hospital y Un testimonio con Lica. del Sr. Provisor para que en la Ygla. deste hospital aya sagrario y se haga Monumto. la semana Sta. y fundacion de la Cappa. fundada por franco. Fernz. en que da facultad pa. que en las vacantes admi nistre sus bienes este hospl. y nombre Capn. y Un plito ganado por este hospital el año del 719 sre el repartimto. del subsidio =

Para despachos de oficio gratis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

13

Fe de testam[en]to del L[icencia]do Ju[an] de Villanueva de Miranda presbitero cura desta villa ... hecho en ... de diziembre de 1668 ... a favor del ... llamado del Hospital de la misericor[dia] ... [illegible]

Yo Marcos de Olea escriuano del rey n[uest]ro señor ... desta villa de Marchena ... doy fe que en el testamento que ante mi y testigos otorgo el licenciado Juan de Villanueva de Miranda presbitero vezino que fue desta villa en veinte y siete dias deste presente mes de diziembre deste año de mil seiscientos y sesenta y ocho consta y parece por unas clausulas del dicho testamento ... su thenor de las quales ... es como se sigue

En el nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento ultima y postrimera voluntad vieren como yo el licenciado Juan de Villanueva de Miranda presuitero cura y beneficiado desta villa de Marchena estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en mi juicio memoria y entendimiento natural tal qual Dios n[uest]ro señor fue seruido de me querer

Dar confieso que creo en el
misterio de la santissima
trinidad Padre Hijo y espiritu
santo tres personas y un solo
dios verdadero y en todo aquello
que cree y confiessa la santa
madre yglesia de Roma y
devaxo desta fee y creencia
he vivido y protesto vivir y morir y si lo que
dios no permita en el ar
ticulo de mi muerte por persuacion
del demonio o por dolencia
grave o en otra manera alguna
cosa contra desto que he dicho
lo creo dicho y como tal lo
revoco y con esta protesta
y con la divina ynvocacion
deseando poner mi anima en
camino de salvacion ordeno
mi testamento en la forma
siguiente
Clausulas — Digo y declaro que yo tengo
por bienes mios propios diez
y seis aranzadas de ol
ivar que esta en el pago
de lamata termino desta villa
linde con olivares de alonso
de oxeda por la una parte
y por la otra con olivares
de [illegible]

✠

Para despachos de oficio de un mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO..

de Nos bo horquiz de q(ue) de presente es
capellan el lisorsiado Juan Gallego
presvitero Casimiro Molina san
cardosa que llaman de calas
coro q(ue) de presente yo see. [illegible]
Juan Domarquez el con camino que ba
de Estaurela al Cortijo de carenales
q(ue) son mias propias en el [illegible]
de [illegible] aunque de mi saber
otorgo Juan Hernandez Villanueva
mi padre ante Isabel Ramirez
escrivano publico q(ue) fue de esta villa
las quales dhas dies aranzadas
de olivar esta con [illegible] de
a doña Ynes de Vargas Villanueva
mi hermana ligitima de
dho Juan Hernandez Villanueva mi p(adr)e
y de doña Ynes de Vargas su segunda
muger por el mucho amor y bolunttad
q(ue) le tengo y estar en mi casa asis-
tiendome para q(ue) las tenga y goze
todos los dias de su vida y des-
pues de ellos bengan las dhas dies
aranzadas de olivar
a el hijo o hija que tubiere en
segundo ellos dhos sus hijos

Susceda el dho soliçitar por sus
nietos y demas desendientes
para que se prefieran por ser siendo [?]
el mayorazgo del menor aunque
sea otra qualquiera y si en algun tpo
faltaren hijos y desendientes
de la dha doña ynes de uargas
en tal caso susedan
en el dho soliçitar los hijos
y desendientes de don Juan
Ramires de auesicca [?] y de doña
maria de uargas de villa nueva [?] y
su mug. por ser mi hermana y
de la dha doña ynes que asimis-
mo lo es prefiriendose el mayor
al menor — y si lo que dios
no permita faltare susesion
de las dhas doña ynes y
doña maria de vargas mis
hermanas por minor grado [?] y
en tal caso suseda en el dho
soliçitar el uso [?] de la casa de
el hospital de la sta
misericordia desta villa
para la curaçion de los
pobres enfermos del
y instituçion de [illegible] razon [?]
ni que se puedan partir ni diuidir
en ningun tpo aunque sea con ue-
nençia de los que ubieren

Y hecho a de el dicho Joaquin Bol...
es que este tiempo ordeno y mando
persona sola para mexor e
que da ri ser tan con obliga
cion de guardar mis ermana
y las demas personas que les
sedieren de el dicho hospital
si e usare el caso hagan decir
por mi anima dos misas rezadas
en la dicha Iglesia de el Carmen
y la demas cosa de la
en cada un año perpetuamente
para aver presentes sola
limosna de cada una dellas
se pague dos Reales y la qual
dicha memoria dicho se ponga
y asiente en el libro de me
morias perpetuas

Revoco y anulo y doy por nin
guno s. todos quales quiere tes
tamentos mandas y codicilios
que antes de este tenga fecho
y otorgado asi por escripto
como de palabra y en otra
qualquier manera para que
no valgan ni hagan fee en
juicio ni fuera de el salvo
este que ahora hago y otorgo
que quiero que valga

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MI[L] Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y O[CHO].

1668

por mi testam.to o codicilo o escrit-
ura publica o aquello que mejor
aya lugar de derecho y asi
lo otorgo ante el pres.te
escrivano publico y testigos
en la villa de la Parra en
~~[illegible]~~ siete dias del mes de diz.e
de mill y seiscientos y sesen-
ta y ocho años y el dho otorgante
yo el escrivano doy fe conozco lo firmo de
su nombre siendo testigos el lic.do Ju.o
Catalan de Cobarrubias el lic.do Ju.o
Velasco presbitero y Galonso de Carmona
vezinos de esta villa y don Fran.co de
Villanueva Miranda a su ruego
Marcos de Diezma [illegible] =
ordo // dice // no vale //

Como mas largam.te se consta y parece
por el dho testamento que de se [illegible]
en mi leg.o a que me refiero y para que
conste de pedim.to de manuel de [illegible]
hermano mayor del Hospital de la
misericordia desta villa de clara [illegible]
en ella en trece dias del mes de diz.re [illegible]
y seis cien.tos y sesenta y ocho años

Enmendado [illegible] no ve

Antelsim [illegible] de Cord[illegible]

Marcos de Diezm[illegible]

n.o p.co

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible] del [illegible]
por el lisensiado
Don Juan de Antequera
mando da tres mil [illegible]
[illegible] de esta [illegible] de
[illegible] de olibar
[illegible] de la [illegible]
con cargo de 8 misas re-
sadas en cada un año
concierto [illegible]
[illegible] falta de ellos [illegible]
aviendo suseción [illegible]
al Hospital de la
misericordia de esta ciudad
para la curación de los
pobres enfermos